



CONTRATO CERRADO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , REPRESENTADO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ( DIRECCIÓN DE ÁREA ), EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, MR COMPUTER SOLUTIONS SA DE CV EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA" REPRESENTADA POR EL C. MARIO MOISÉS RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2023 (PAAAS), "EL INSTITUTO" deberá seleccionar de entre los procedimientos que el ARTÍCULO 26 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "LAASSP", señala, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de su Oficialía Mayor, como dependencia consolidadora, llevó a cabo el procedimiento de contratación a través de la CONTRATO MARCO NACIONAL N° AA-012NCG001-E2511-2022, relativa al ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CENTRO DE DATOS.

Mediante OFICIO N° STIC/1018/2022 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, el TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de "EL INSTITUTO" solicitó la contratación del ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS al TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

Que el presente contrato se formaliza con MR COMPUTER SOLUTIONS, S.A. DE C.V., Empresa Proveedora quien resultó ganadora de la PARTIDA ÚNICA: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS, dentro del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 84 ULTIMO PÁRRAFO del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Amparando a lo señalado en el párrafo anterior, se solicitó el DICTAMEN TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, la cual se dictaminó como FAVORABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO mediante OFICIO N° CEDN/GD/4447/2022, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

## DECLARACIONES

### 1. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

1.1. Que "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el ACTA N° 145,867 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2016, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO N° 129, EN



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, donde se protocolizó su nombramiento, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ( DIRECCIÓN DE ÁREA ), con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° OOPC611010MB6 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el LCDO. ERICK ESCARCEGA ARANDA , JEFE DEPTO. REDES E INFRAESTRUCTURA Y ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° EAAE780509GN8 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO , SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° AUAS490730BJ6 , facultado para representar en este acto como área contratante.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA , MEDIO ELECTRÓNICO Y DE CARÁCTER NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.6. "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA NÚMERO DE PARTIDA 32301, CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN N° STIC/0826/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, emitido por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° INC710101RH7

1.8. Tiene establecido su domicilio en AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## **2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" DECLARA QUE:**

2.1. Es una PERSONA MORAL legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,727, de fecha 15 DE ENERO DE 2001, otorgada ante la fe del LCDO. FERMÍN FULDA FERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 105 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, denominada MR COMPUTER SOLUTIONS SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, LA FABRICACIÓN, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN MAQUILA, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO, MANUFACTURA, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPO ELECTRÓNICO COMO ES EL RELATIVO A LA CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN PARA TODO TIPO DE USOS, ASÍ COMO DE BIENES AFINES A ESTA RAMA Y A LA INFORMÁTICA Y CIBERNÉTICA.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

2.2. El C. MARIO MOISÉS RODRÍGUEZ MORALES, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,727, de fecha 15 DE ENERO DE 2001, otorgada ante la fe del LCDO. FERMÍN FULDA FERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 105 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.2.1 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.2.2 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MCS010116P69

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE ALHAMBRA 813BIS, COLONIA PORTALES SUR, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03300

### 3. DE "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el PUNTO 1.5 DE LAS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

DECLARACIONES, y en los alcances previstos en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" como contraprestación por el arrendamiento de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$21,290,338.92 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, el cual asciende a la cantidad de \$3,406,454.22 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), haciendo un total de \$24,696,793.14 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.)

El monto final presentado en el presente contrato, viene expresado en el ANEXO ÚNICO, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Estos montos son considerados fijos y en moneda nacional ( PESO MEXICANO ) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" todos los conceptos y costos involucrados en el ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS , por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en 12 (DOCE) MENSUALIDADES VENCIDAS (DE ENERO A DICIEMBRE), por la cantidad de \$1'774,194.91 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE CADA UNO Y SERÁ CONTRA ENTREGA DEL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y VALIDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO ÚNICO, que forma parte íntegro de este instrumento judicial.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la DECLARACIÓN I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO"; en la dirección WEB <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del suministro, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal De Proveedores" a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que "LA EMPRESA PROVEEDORA" proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago en el Departamento de Tesorería de "EL INSTITUTO"

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA EMPRESA PROVEEDORA" es titular de una cuenta de cheques vigente, y para tal efecto proporciona la CLABE DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A NOMBRE DE MR COMPUTER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL OBJETO MOTIVO DEL CONTRATO.**

La entrega del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el ANEXO ÚNICO de este contrato, documento que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los arrendamientos, se realizará en los domicilios señalados en el PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA"



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, esta será sin costo adicional para "EL INSTITUTO"

**SEXTA. VIGENCIA.**

Sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, el contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA EMPRESA PROVEEDORA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA EMPRESA



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

**PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

Para la prestación de los arrendamientos materia del presente contrato, no se requiere que “LA EMPRESA PROVEEDORA” presente garantía por la calidad de los arrendamientos contratados.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en domicilio de “EL INSTITUTO”, en el Edificio de Administración, Planta baja, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “LA EMPRESA PROVEEDORA” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el





contrato y actos administrativos garantizados;

- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL INSTITUTO” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “LA EMPRESA PROVEEDORA”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “EL INSTITUTO” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”.

En caso de que “LA EMPRESA PROVEEDORA” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “LA EMPRESA PROVEEDORA” , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de



**cumplimiento.**

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la "LAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA"**

**A) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

- que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- F) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato
- G) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA EMPRESA PROVEEDORA" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- D) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.**

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato el LCDO. ERICK ESCARCEGA ARANDA , con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° EAAE780509GN8 , en su carácter de JEFE DEPTO. REDES E INFRAESTRUCTURA Y ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, con el objeto de verificar el óptimo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

“EL INSTITUTO” , a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose “LA EMPRESA PROVEEDORA” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO” , a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

La prestación de los servicios será recibida previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de “EL INSTITUTO”.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “LA EMPRESA PROVEEDORA” de cualquiera de sus obligaciones contractuales a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% (UNO POR CIENTO) sobre el monto de los días de atraso en el inicio de la prestación del arrendamiento. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “LA EMPRESA PROVEEDORA” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “LA EMPRESA PROVEEDORA” que realice el pago de la deductiva

la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “LA EMPRESA PROVEEDORA” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, “LA EMPRESA PROVEEDORA” realizará el pago de la deductiva a través del esquema E5CINCO pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera



ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "EL INSTITUTO"

, por escrito o vía electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación del arrendamiento, conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO, parte integral del presente contrato "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% ,

(UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., por cada BIEN Y DÍA NATURAL de atraso sobre el atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato, el área usuaria o requirente de los servicios, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor "LA EMPRESA PROVEEDORA". En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá entregar nota de crédito al administrador del contrato por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF. El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: [yadira.hernandezr@incmnsz.mx](mailto:yadira.hernandezr@incmnsz.mx) y [vicente.estradas@incmnsz.mx](mailto:vicente.estradas@incmnsz.mx) y turnando una copia del recibo de pago, a esta Subdirección para su debida acreditación.

Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que “LA EMPRESA PROVEEDORA”

deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que “EL INSTITUTO” deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por “LA EMPRESA PROVEEDORA”, en el PUNTO 2.6 DE LAS DECLARACIONES, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso NUMERAL 2.6, del apartado de DECLARACIONES de este contrato, “LA EMPRESA PROVEEDORA”, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Quando “LA EMPRESA PROVEEDORA”

la suma de sus penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la “LAASSP”. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la “LAASSP” establezca.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el servicio objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar a “EL INSTITUTO” que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso, los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “EL INSTITUTO” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” no estará obligada a recibir la prestación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### DÉCIMA OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INSTITUTO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “LAASSP”.



#### **VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA EMPRESA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume la responsabilidad total en caso de que, a la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

En tal virtud, "LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "LA EMPRESA PROVEEDORA", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.





Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “LA EMPRESA PROVEEDORA” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo, la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “LA EMPRESA PROVEEDORA” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “EL INSTITUTO” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “LA EMPRESA PROVEEDORA” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSP” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. De igual forma, “LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “EL INSTITUTO”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, asumiendo cualquier responsabilidad que se derive en el incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las



obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.**

Con fundamento en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina, y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Con fundamento en el artículo 55 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiera en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- M) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- N) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- O) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO";
- P) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- Q) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; R) Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO"

durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo; y

S) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL INSTITUTO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA EMPRESA PROVEEDORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA EMPRESA PROVEEDORA"



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "LA EMPRESA PROVEEDORA" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA EMPRESA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO"

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**



Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **■VIGÉSIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "LA EMPRESA PROVEEDORA" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho



concepto.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "LA EMPRESA PROVEEDORA", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

#### TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Así mismo, al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Así como el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**■ TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA PROVEEDORA”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR “EL INSTITUTO”:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
<b>CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA</b>	<b>DIRECCIÓN DE ÁREA</b>	<b>OOPC611010MB6</b>
<b>ERICK ESCARCEGA ARANDA</b>	<b>JEFE DEPTO. REDES E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>EAAE780509GN8</b>
<b>SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO</b>	<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>AUAS490730BJ6</b>

**POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”:**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
<b>MR COMPUTER SOLUTIONS SA DE CV</b>	<b>MCS010116P69</b>





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/2/AD/010/23

Cadena original:

88282f69c953c4c36aa16e139b98035e45e2351ae6bc69bc0af62ed4f16f936735c7e0217f579a97

Firmante: EDGAR ERICK ESCARCEGA ARANDA
RFC: EAAE780509GN8

Número de Serie: 00001000000512477091
Fecha de Firma: 09/01/2023 15:50

Certificado:

MIIGQJCCBcagAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:

hF39LbLuaTnhesfTR+2Iu32Sa2Lz1P2XAXGVU41eAR6bvDKCERfIBT+btDB8Yob5PxxJb7RkZvqPKWoZjTdm4mu42hE2jxyv0j1X3sOxfkHEv5Pdqvu/deDBoNsPSP2Dvcu+1HYh8GLY4XoLDbwib3FAwQ0TT9rub5T6E063M18Vajr1fEXZ3GAORCdL374p0HhCUgA7fC2CZyYtEV8mSvPTrca55Kd11egu3VBZc9Y3a9r3JSoUotKA67ZFdVq9c0cDWF16PIdoL/Pga5vmukFxfQv5UvgJ0T/No6eUoJckjBLiUR9hydP/dgmfncojpnckXkd9MgWfnyEXzo2A==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 00001000000413562986
Fecha de Firma: 09/01/2023 15:50

Certificado:

MIIGbZCCBFegAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:

IiFX91HxLOG4War+/UGYAss4NUG1WzRjGqUAmJ7fiQYPUuCGal1oTjE4D06zQQzbxrZM5Go5KtGHZP20u08DLIR/+s0Uq6g0ndQaSdKpITHn5/36PFcJPT+LguXH7tUr2LP+3K1R7aM66R8U8zQc/v8KRgB4ew5rag7APoyHLfTzLokKWJ13gSLjCX0+18YGXuuHjJn0nd01+NRXx5v7Nt7eONGjEg8mWESS177JGtMe65xJv0uePec8NvyLaREd6hHqT4gf3F20PmAvKyPvhYgXDrHqs80D1Oxq/pf6s3j3XYvNNS6f4AoVckzWViOqyl/HRjYf0IofDEA==

Firmante: CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA
RFC: OOPCE811010M6

Número de Serie: 00001000000504975533
Fecha de Firma: 09/01/2023 15:52

Certificado:

MIIGPjCCBcagAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:

hF39LbLuaTnhesfTR+2Iu32Sa2Lz1P2XAXGVU41eAR6bvDKCERfIBT+btDB8Yob5PxxJb7RkZvqPKWoZjTdm4mu42hE2jxyv0j1X3sOxfkHEv5Pdqvu/deDBoNsPSP2Dvcu+1HYh8GLY4XoLDbwib3FAwQ0TT9rub5T6E063M18Vajr1fEXZ3GAORCdL374p0HhCUgA7fC2CZyYtEV8mSvPTrca55Kd11egu3VBZc9Y3a9r3JSoUotKA67ZFdVq9c0cDWF16PIdoL/Pga5vmukFxfQv5UvgJ0T/No6eUoJckjBLiUR9hydP/dgmfncojpnckXkd9MgWfnyEXzo2A==





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23

## ANEXO ÚNICO

### ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS.

#### 1 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

Los equipos de arrendamiento requeridos para Centro de Datos deberán cumplir con las características técnicas descritas en el presente ANEXO ÚNICO.

Cuadro 1. Equipos requeridos para Centro de Datos

PARTIDA	APARTADO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
4	SERVIDORES	SERVIDORES DE ALTO DESEMPEÑO EN AMBIENTES VIRTUALES X86	8
15	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO SAN (RED DE ALMACENAMIENTO)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DESEMPEÑO MEDIO, 40,000 A 60,000 IOPS DE 100 TB UTILIZABLES	1

#### 2 CRITERIOS APLICABLES PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá considerar lo siguiente:

- Que las especificaciones plasmadas en el presente documento, son los requerimientos mínimos para la contratación.
- Todos los equipos suministrados, incluidos los de reemplazo, deberán ser nuevos.
- Para el caso de que se adquieran de manera conjunta servidores tipo Blade y enclosures estos deberán ser del mismo fabricante, marca y totalmente compatibles y se asignaran a un solo Proveedor por "EL INSTITUTO", quien ofrezca en conjunto los precios más bajos en las partidas correspondientes.
- Deberá realizar la instalación, configuración y puesta a punto de los equipos propuestos en las instalaciones que "EL INSTITUTO" indique, además de garantizar la integración y compatibilidad de los componentes de hardware descritos en el presente anexo técnico, así como los elementos necesarios para la integración y funcionalidad total requerida por "EL INSTITUTO".
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar dentro de los primeros diez días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, un plan de trabajo donde se describan las actividades que se tienen que realizar para la correcta entrega, instalación, configuración y puesta a punto de los equipos requeridos por "EL INSTITUTO", con aprobación del mismo.
- Deberá incluir en su propuesta todo el licenciamiento, actualizaciones, Hardware y

**OTX  
TEXT  
SIN  
NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

Software necesario para el correcto funcionamiento de los equipos descritos requeridos en el presente anexo técnico durante la vigencia del contrato.

- "LA EMPRESA PROVEEDORA" de los equipos para centro de datos deberá incluir en su propuesta, el suministro de todos los accesorios necesarios, para la correcta instalación, integración, operación y funcionalidad de los equipos.
- El tiempo de entrega, instalación, configuración y puesta a punto de los equipos propuestos en las instalaciones que "EL INSTITUTO" le indique, se deberá realizar dentro de un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de adjudicación del contrato.
- Se deberá brindar soporte técnico telefónico ilimitado 24x7x365 para solución de problemas; el tiempo de atención vía telefónica será en un tiempo no mayor a 15 minutos. Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de reparación máximo será de un día natural con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de atención en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales y el tiempo de reparación en un plazo máximo de un día natural (24x7x365) con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Deberá realizar la entrega de los equipos para Centro de datos requeridos por "EL INSTITUTO" en el domicilio indicado.
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá contar con medios de comunicación para reportar fallas de equipo (mesa de ayuda). Los medios para reportar fallas, al menos deberán ser un número convencional, un celular y un correo electrónico. "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en el caso de que se violen derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor, respecto al software y/o hardware utilizados en los equipos arrendados, dejando en todo momento a salvo a "EL INSTITUTO".
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" proveerá los recursos humanos necesarios para cumplir las tareas de:
  - Maniobra, carga, descarga, desembalaje, ensamblado, retiro de empaques y entrega de los equipos arrendados.
  - Instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos arrendados, de acuerdo a las recomendaciones y mejores prácticas del fabricante.
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá preinstalar previo a la entrega de los equipos para centro de datos el software correspondiente al Sistema Operativo requerido por "EL INSTITUTO".
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de que la totalidad de componentes que conformen los equipos sean compatibles.

### **3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS PARA CENTRO DE DATOS**

Los equipos para Centro de Datos deberán apegarse a las características técnicas que se describen a continuación:

**OTX  
TEXT  
SIN  
NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23

### 3.1 Servidores Standalone (No Aplica)

### 3.2 Servidores de desempeño medio en ambientes virtuales (No aplica)

### 3.3 Servidores de alto desempeño en ambientes virtuales

Las características técnicas mínimas requeridas para los equipos son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	SERVIDORES AMBIENTES VIRTUALES X86	SERVIDORES AMBIENTES VIRTUALES X86 BLADE
Procesador	Clúster de ambiente virtual con 8 Servidores con al menos 4 procesadores con tecnología x86 de al menos 28 cores, cada uno, con una velocidad de reloj mínima de 2.7 GHz con cache mínimo de 35 MB.	No aplica
Memoria RAM	Deberá contar al menos, por servidor, con 4,096 GB de memoria RAM PMEM. Deberá soportar crecimiento de al menos ocho terabytes adicionales de memoria.	No aplica
Capacidad de almacenamiento local	Deberá contar al menos, por servidor, con 2 discos en arreglo RAID 1 de tipo SSD o NVMe, con capacidad mínima utilizable de 3.5 TB, y adicionalmente la disponibilidad mínima de 6 bahías utilizables, con soporte de arreglos (mínimo RAID 1), para soportar la capacidad de expansión futura que pudiera requerir el Instituto	No aplica
Tarjeta de Arreglos	Tarjeta controladora de discos que soporte arreglos RAID 0, 1, 5, 6, 10, 50 o 60, certificada por el fabricante del equipo en el cual sea instalada y compatible con los sistemas operativos requeridos por el Instituto: Red Hat, SUSE, Microsoft, VMware, Oracle Solaris, GNU/Linux	No aplica
Tarjeta de comunicación de red	Deberá contar con al menos 8 puertos de 10 Gbps Ethernet SFP+ (con transceptores ópticos incluidos), organizados en 4 tarjetas de 2 puertos cada una. Las tarjetas pueden ser de tipo PCIe, o estar embebidas en la tarjeta madre.	No aplica
Tarjetas de Comunicación Fibra Canal	Si la solución de almacenamiento propuesta es basada en FC, cada servidor deberá contar con al menos 2 puertos FC SFP+ para la interconexión con una unidad de almacenamiento de tecnología Fibra Canal con velocidades no menores a 32 Gbps, los puertos deben de estar configurados en 2 tarjetas independientes y que soporten manejo de múltiples rutas.	No aplica
Módulo de Administración Integrado	Cada servidor deberá de integrar un módulo Ethernet de servicio para la administración, diagnóstico y visualización de eventos del servidor fuera de banda, con accesibilidad local y remota que incluya el software, licencia y accesorios que permitan su correcto funcionamiento y habiliten todas sus características y funcionalidades.	No aplica
Compatibilidad con Sistemas Operativos	Deberá soportar sistemas operativos comerciales y de software libre, tales como: Red Hat, SUSE, Microsoft, VMware, Oracle Solaris,	No aplica

**OTIXTEXT  
SIN NIS**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

	GNU/Linux incluyendo ambientes virtuales tipo KVM (Kernel-based Virtual Machine).	
Media	Deberá incluir DVD o USB con los drivers para configurar el hardware del servidor para los sistemas operativos más relevantes del mercado, tanto comerciales como de software libre, tales como: Red Hat, SUSE, Microsoft, VMware, Oracle Solaris, GNU/Linux incluyendo ambientes virtuales tipo KVM (Kernel-based Virtual Machine).	No aplica
Ventiladores Redundantes	Ventiladores redundantes reemplazables en caliente, con monitoreo.	No aplica
Fuentes de Poder	Fuente de poder redundante de 750W o superior, reemplazable en caliente, con monitoreo.	No aplica
Garantía y servicio de soporte de hardware en sitio Incluido	Garantía y servicio de soporte de hardware en sitio con cobertura de 3 años por parte del fabricante	No aplica

**3.4 Gabinete o enclosure para servidores tipo Blade (No aplica)**

**3.5 Servidores de alto desempeño para servicios de bases de datos de tipo empresarial de alto rendimiento (No aplica)**

**3.6 Plataforma de almacenamiento de alto desempeño NAS (dispositivo de hardware diseñado para file system) (No aplica)**

**3.7 Plataforma de almacenamiento SAN (Red de almacenamiento)**

Las características técnicas mínimas requeridas para los equipos son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DESEMPEÑO MEDIO, 40,000 A 60,000 IOPS	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DE ALTO DESEMPEÑO, 60,000 A 120,000 IOPS
Unidades Procesadoras	El sistema de almacenamiento deberá contar con al menos 2 unidades procesadoras de almacenamiento de información, de 64 bits (multi-core) o superior con tecnología Intel o equivalente.	No aplica
Redundancia de Controladoras	El sistema deberá contar con cuando menos dos controladoras físicas en redundancia con la capacidad de balanceo y failover entre ellas y que su funcionamiento sea activo-activo para ambas controladoras.	No aplica
Capacidad disco duro	Factor de forma de 2.5 pulgadas, tipo estado sólido (SSD) y capacidades de 3.2 TB, 3.84 o 7.68 TB	No aplica

**OTKRYTYE  
SINIMIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

Tarjeta de Arreglos	Soporte de los siguientes tipos de RAID: 1, 5, 6, y 10 y o soporte opcional de virtualización de almacenamiento.	No aplica
Capacidades Utilizables	Considerar un único perfil de almacenamiento, de alto rendimiento:  Perfil 1.  Mínimo 100 TB utilizables en 100% de almacenamiento de estado sólido (SSD o NVMe)	No aplica
Tarjetas de Comunicación de subsistema de almacenamiento	El equipo deberá soportar los protocolos iSCSI y FC en forma nativa con velocidades de al menos 10/25 Gbps Eth y 32 Gbps FC, respectivamente. Se deben incluir al menos 8 puertos del mismo tipo (según el tipo de SAN propuesta, IP o FC) ya instalados y disponibles para su uso. Los puertos deben de estar distribuidos en 2 tarjetas independientes.	No aplica
Tarjetas de Comunicación Canal de Fibra	En caso de que la solución de SAN propuesta sea de tipo FC, se deberá contar con mínimo 8 puertos, para la interconexión con la unidad de almacenamiento, de tecnología Fibra Canal con velocidades no menores a 32 Gbps. Los puertos deben de estar configurados en 2 tarjetas independientes y con soporten de manejo de multirutas.	No aplica
Módulo de Administración Integrado	Deberá integrar un módulo de servicio para la administración, diagnóstico y visualización de eventos del servidor fuera de línea, así como una interface GUI para la administración, configuración y soporte de la unidad de almacenamiento.	No aplica
Compatibilidad con Sistemas Operativos	Deberá soportar sistemas operativos comerciales y de software libre, tales como: Red Hat, SUSE, Microsoft, VMware, Oracle Solaris, GNU/Linux incluyendo ambientes virtuales tipo KVM (Kernel-based Virtual Machine).	No aplica
Media	Deberá incluir CD, DVD o USB con los drivers para configurar el hardware del servidor para los sistemas operativos más relevantes del mercado y de software libre, tales como: Red Hat, SUSE, Microsoft, VMware, Oracle Solaris, GNU/Linux, incluyendo ambientes virtuales tipo KVM (Kernel-based Virtual Machine).	No aplica
Escalabilidad	La solución SAN deberá ser capaz de escalar agregando discos, gabinetes o nuevas unidades de	No aplica

**OTIXTEXT  
SIN NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23

	almacenamiento de la misma marca y modelo dentro de la red de almacenamiento de acuerdo a la dinámica de demanda de los nuevos requerimientos.	
Redundancia de Componentes	La solución SAN deberá ser capaz de sobrevivir a fallas de discos, ventiladores, fuentes de poder, y hasta controladoras completas.	No aplica
Licencias de Software para funcionalidades	La capacidad de almacenamiento solicitada debe de contar, mínimo, con las licencias para snapshots, LUN delgada, replicación, virtualización de almacenamiento, migración y clonación.	No aplica
Tiers a Capas de Desempeño	La solución solo deberá contar con una única capa de desempeño (de alto rendimiento), la cual estará basada únicamente en discos de estado sólido.	No aplica
Servicio de soporte de hardware en sitio Incluido	Servicio de soporte de hardware en sitio con cobertura durante la vigencia del contrato	No aplica

### 3.8 Switches de comunicaciones SAN (No aplica)

### 3.9 Librería de respaldos LTO (No aplica)

### 3.10 Normas y estándares del equipo para Centro de Datos:

- NOM-019-SCFI-vigente y/o UL norma equivalente internacional: Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos.
- Energy Star®
- EPEAT6 Gold o Silver o Bronze o equivalente.

### 3.11 Manuales del equipo para Centro de Datos

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar manual del equipo para su instalación, configuración y operación impreso, en medio electrónico y en idioma español, además deberá proporcionar la liga del sitio Web en el cual se puede descargar.

## 4 MEDIOS PARA REPORTAR FALLAS DEL EQUIPO PARA CENTROS DE DATOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar el procedimiento de recepción de reportes y atención de fallas de los equipos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.

- Se debe proporcionar un correo electrónico y un número telefónico del centro de atención telefónica del Proveedor, sin costo de llamada para "EL INSTITUTO", como medios para reportar fallas.



**OTKRYTIE  
SIN NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23

- "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar una matriz de escalamiento que permita a "EL INSTITUTO", contactar al personal designado por el Proveedor para asegurar el cumplimiento conforme al presente documento. De igual manera, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.

## 5 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS

Los equipos propuestos por "LA EMPRESA PROVEEDORA", por partida deberán ser nuevos de una misma marca y modelo para "EL INSTITUTO" y deberán cumplir con las características técnicas, solicitadas en el presente anexo técnico.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar como parte de su propuesta técnica la siguiente documentación:

- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos a ofertar detallando marca y modelo de los equipos propuestos y que certifique la configuración de los equipos propuestos para cada una de las partidas descritas en el presente anexo técnico.
- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos a ofertar en donde designe al Proveedor como distribuidor autorizado, certificado de los equipos propuestos.
- Carta original de "LA EMPRESA PROVEEDORA" en la que se manifieste que cuentan con la infraestructura técnica y de servicio y que garantiza la existencia de refacciones para el mantenimiento de los bienes objeto del arrendamiento, durante la vigencia del contrato.
- Carta original del fabricante en la que se manifieste que los equipos objeto del arrendamiento, no tendrán un anuncio de fin de vida ni anuncio de fin de mantenimiento durante la vigencia del contrato.
- "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar dentro de su propuesta técnica los documentos impresos con los que se acredite el cumplimiento de las normas y certificaciones requeridas en el presente anexo técnico, en la ficha técnica deberá identificar cada una de las características técnicas solicitadas para los equipos descritos en las diferentes partidas. Los catálogos o folletos deberán estar impresos en idioma español; en caso de que estos documentos se presenten en un idioma diferente al español, se deberá acompañar a estos con una traducción al español.
- Carta original, en papel membretado y firmada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" en la que manifieste que los equipos que ofertará y suministrará son nuevos, no armados, no remanufacturados y de modelos recientes (máximo dos años), especificando la fecha de inicio de comercialización del equipo.

## 6 ENTREGABLES DEL EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS

Los entregables se definen como la entrega de los equipos, documentación inicial, final y reportes mensuales los cuales serán responsabilidad de "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregarlos al Administrador del Contrato de "EL INSTITUTO".

**OTX  
TEXT  
MINIS**





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

El Administrador de contrato de "EL INSTITUTO" y el representante designado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente anexo técnico.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos, los entregables que a continuación se indican:

- Relación y configuración del equipo arrendado, así como el licenciamiento propuesto para el arrendamiento por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA" a "EL INSTITUTO", en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que integran el arrendamiento de equipos para Centro de Datos.

Entregables mensuales

- Entrega dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar, de los siguientes documentos:
  - o Relación total de equipos activos.
  - o Reporte de incidencias.

## **7 SERVICIO DE SOPORTE DE HARDWARE EN SITIO.**

"EL INSTITUTO" requiere contar con el servicio de soporte de hardware de forma ilimitada cumpliendo con los niveles de servicio requeridos para mantener la continuidad de la operación de los equipos para Centro de Datos.

Para el servicio de soporte de hardware "EL INSTITUTO" requieren que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice las actividades siguientes:

- Atención y solución de reportes de incidentes relacionados con los equipos para Centro de Datos propuestos para el arrendamiento descrito en el presente anexo técnico.

Para la prestación del servicio de soporte de hardware a los bienes arrendados materia del presente anexo técnico, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá poner a disposición de "EL INSTITUTO" una mesa de ayuda para que puedan solicitar asistencia técnica para la atención y reparación de fallas.

### **7.1 Mesa de ayuda**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá poner a disposición de "EL INSTITUTO" una mesa de ayuda dentro de los 5 días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato para que "EL INSTITUTO" mediante la presentación de reportes, puedan solicitar el servicio de soporte de hardware, atención, diagnóstico y solución de fallas de los equipos arrendados, para la cual "LA EMPRESA PROVEEDORA" del arrendamiento deberá proporcionar números convencionales y celulares, además de correos electrónicos del representante de "LA EMPRESA PROVEEDORA",

El administrador del contrato será el máximo nivel de escalamiento con las facultades necesarias para dar por solventadas los reportes a nombre del usuario.

### **7.2 Horario de servicio para el servicio de soporte de hardware del equipo para centro de datos**

**OTKRYTYE  
SINTEZIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir el servicio de soporte de hardware, en apego a lo que establece el presente anexo técnico, por la que "EL INSTITUTO" podrá solicitar el servicio de soporte vía telefónica y en sitio 24x7x365.

## 8 NIVELES DE ATENCIÓN DEL EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS

Los tiempos de atención y solución de fallas requeridos son:

- "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a dar cumplimiento a los niveles de atención.
- Se deberá brindar soporte técnico telefónico ilimitado 24x7x365 para solución de problemas; el tiempo de atención vía telefónica será en un tiempo no mayor a 15 minutos. Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de reparación será en un plazo no mayor a un día natural con reemplazo de partes.
- Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de atención en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales a partir del levantamiento del reporte y el tiempo de reparación será en un plazo no mayor a un día natural (24x7x365) con reemplazo de partes.
- Si el tiempo de reparación excede el tiempo establecido en los puntos antes mencionados, al día siguiente hábil, el Proveedor deberá entregar a cambio, instalar, configurar y puesto a punto un equipo nuevo con las características iguales al adquirido u otro equipo de mayores características.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar durante la vigencia de la garantía los niveles de atención descritos en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	NIVEL DE SERVICIO
Entregables	"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar los equipos arrendados.	Arrendamiento del equipo para Centros de Datos	Dentro de los 45 días naturales a partir de la fecha de adjudicación del contrato
Entregables	Relación y configuración del equipo arrendado, así como el licenciamiento propuesto para el arrendamiento por parte del Proveedor a las Dependencias o Entidades, en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que integran el arrendamiento de equipos del Centro de Datos.	Arrendamiento del equipo para Centros de Datos	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos.

**OTXTEXT  
SIN NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

Entregables mensuales	Relación total de equipos activos. Reporte de incidencias.	Arrendamiento del equipo para Centros de Datos	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar.
Mesa de Ayuda	Poner a disposición del Instituto una Mesa de Ayuda para el levantamiento de reportes de fallas de los equipos del Centro de Datos	Arrendamiento del equipo para Centros de Datos	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.
Atención de fallas para el INCMNSZ	Atención y reparaciones de fallas y problemas relacionadas con los equipos arrendados.	Todos los equipos que se detallan en el presente Anexo Técnico.	Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de atención deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales y el tiempo de reparación máximo en un día natural (24x7x365) con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.  Si el tiempo de reparación excede el tiempo establecido en los puntos antes mencionados, al día siguiente hábil, el Proveedor deberá entregar un equipo nuevo con las mismas características del equipo dañado.
Servicio de soporte de hardware	Atención y reparación de fallas y problemas relacionadas con los equipos arrendados,	Todos los equipos que se detallan en el presente Anexo Técnico	Se deberá brindar soporte Técnico telefónica ilimitado 24x7x365 para solución de problemas; el tiempo de atención vía telefónica será en un tiempo no mayor a 15 minutos. Para la Ciudad de México y Área Metropolitana el tiempo de reparación será en un plazo no mayor a un día natural con reemplazo de partes.

**9 PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS EN ARRENDAMIENTO**

**OTX  
TEXT  
SIN  
NIS**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

La entrega de los equipos arrendados, su instalación, configuración y puesta a punto se deberá realizar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir del día hábil siguiente a la fecha de adjudicación del contrato.

Se hará constar la entrega en mención, a través de acta administrativa levantada para ello, suscrita por el Administrador del Contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" y de los testigos respectivos.

## **10 TRANSICIÓN DEL ARRENDAMIENTO**

Treinta días naturales previos al término del contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO" acordarán el proceso de transición del retiro controlado de los equipos utilizados para el arrendamiento, con la finalidad de que no se afecte la operación y los niveles de servicio requeridos por "EL INSTITUTO" en el presente anexo técnico. Derivado de lo anterior, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a:

- a) Participar en las reuniones que solicite "EL INSTITUTO" para realizar la transición con "LA EMPRESA PROVEEDORA" adjudicado al final del contrato.
- b) Durante este proceso de transición "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá seguir dando el arrendamiento por un periodo máximo de 45 días naturales sin costo para la Dependencia o Entidad a partir de la conclusión del contrato, el que podrá ser reducido en la medida que el nuevo Proveedor que resulte adjudicado otorgue el arrendamiento.
- c) En caso de rescisión del contrato del arrendamiento objeto del presente anexo técnico, este no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición en los términos previstos en el párrafo que antecede.
- d) Al concluir el periodo de transición, el Proveedor deberá retirar sus equipos dentro de los 15 días naturales siguientes.

## **11 PENAS Y DEDUCTIVAS**

Penas convencionales

### **En el arrendamiento:**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una pena convencional del 0.5 al 5% sobre el monto mensual del pago previsto para los equipos no entregados, instalados, configurados y puestos en marcha, conforme a lo descrito en el numeral 12 del presente anexo técnico por cada día natural de atraso para la respectiva contratación con "EL INSTITUTO", conforme a la normatividad aplicable.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación; por cada día natural de atraso.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

### **En los entregables:**

**OTIXTEXT  
SIN NIS**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/010/23**

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos en el presente documento. Dicha pena será del 0.5% al 5% según la normatividad aplicable de “EL INSTITUTO” del valor del costo mensual del arrendamiento del equipo, por cada día natural de atraso. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

**Deductivas:**


Se aplicará una deductiva a “LA EMPRESA PROVEEDORA” por el cumplimiento parcial o deficiente en el arrendamiento. Dicha deductiva será del 0.5% al 5% según la normatividad aplicable de “EL INSTITUTO”, sobre el monto de la facturación del mes inmediato anterior correspondiente al equipo que no sea sustituido o reparado en los términos y plazos establecidos en el presente anexo por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 53 bis de la LAASSP.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que “LA EMPRESA PROVEEDORA” suspenda el arrendamiento por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable, por cada día natural que suspenda el arrendamiento, independientemente de que no se pagaría arrendamiento por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por “LA EMPRESA PROVEEDORA” del arrendamiento, el Administrador del Contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el arrendamiento aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley

Por lo anteriormente expuesto, se está conforme y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente documento, que, firmado por el Administrador del Contrato, forma parte integrante del **CONTRATO CERRADO Nº INCMN/0706/2/AD/010/23.**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <b>LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA</b>	<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA Y ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>EAAE780509GN8</b>
<hr/> <hr/> <hr/>		

**OTKRYTYE  
SINIMIS**